

## **RECURSO DE APELACIÓN**

EXPEDIENTE: RAP/092/2024 Y SUS ACUMULADOS JDC/042/2024, JDC/043/2024, JDC/044/2024, JDC/045/2024.

PARTE ACTORA: MORENA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
QUINTANA ROO.

TERCERO INTERESADO.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

MAGISTRADA PONENTE: MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS<sup>1</sup>.

Chetumal, Quintana Roo, a seis de mayo del año dos mil veinticuatro<sup>2</sup>.

**SENTENCIA** definitiva que **desecha** el presente medio de impugnación, por quedar sin materia.

#### **GLOSARIO**

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos.

Constitución Local Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Quintana Roo.

Electorales para el Estado de Quintana Roo.

Ley de Medios Ley Estatal de Medios de Impugnación.

<sup>1</sup> Secretariado en funciones: Karla Judith Chicatto Alonso y Eliud De La Torre Villanueva. Colaboradora: Melissa Jiménez Marín y Maria del Rocio Gordillo Urbano.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante, las fechas a las que se haga referencia, corresponden al año dos mil veinticuatro a excepción de que se precise lo contrario.



Sala Regional Correspondiente a la Tercera Sala Xalapa Circunscripción Electoral Plurinominal con

sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Tribunal / autoridad resolutora Tribunal Electoral de Quintana Roo.

> Consejo General del Instituto. Consejo General

Instituto Electoral de Quintana Roo. Instituto

Partido actor Morena.

Ingrid Guadalupe Leciano Mut, Sandra

Guadalupe Olivares Villamil, Norma Cecilia

Recurrentes Chávez Sánchez y Kira Paola Rojas

Jiménez.

PRD Partido de la Revolución Democrática.

**RAP** Recurso de Apelación.

Juicio para la protección de los derechos **JDC** 

Político Electorales de la Ciudadanía

Quintanarroense.

#### I. ANTECEDENTES

1. Acuerdo IEQROO/CG/A-071-2023. El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante el Acuerdo referido, aprobó el Plan Integral y Calendario Integral de proceso electoral local 2024, en el cual se determinó el plazo para solicitar el registro de planillas de candidaturas a miembros de ayuntamientos en el periodo comprendido de fecha dos al siete de marzo.

- Acuerdo IEQROO/CG/A-085-2023. El seis de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante el acuerdo referido, aprobó los criterios y procedimientos a seguir en materia de registro de aspirantes a Candidaturas Independientes y Candidaturas que se postulen por Acciones Afirmativas para las elecciones de miembros de Ayuntamientos y Diputaciones en el proceso electoral Local 2024.
- Acuerdo IEQROO/CG/A-086/2023. El seis de diciembre del año dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se



emitieron los criterios y procedimientos a seguir en materia de paridad en el registro de candidaturas que se postulen para las elecciones de miembros de ayuntamientos y diputaciones en el proceso electoral local 2024.

- 4. Acuerdo IEQROO/CG/A-093-2023. El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante el acuerdo referido, aprobó los criterios y procedimientos a seguir en materia de registro de candidaturas que se postulen para las elecciones de miembros de los Ayuntamientos y Diputaciones en el proceso electoral Local 2024.
- Inicio del Proceso Electoral. El cinco de enero, dio inicio el proceso electoral local ordinario 2024, para la renovación de las y los miembros de los once Ayuntamientos, así como de las diputaciones, ambos del estado de Quintana Roo.
- 6. **Registro de Candidaturas del PRD.** El siete de marzo, el PRD presentó la solicitud de registro de las candidaturas para la integración de los once Ayuntamientos para contender en el proceso electoral local 2024.
- Prevenciones. El nueve de marzo, la Dirección de Partidos Políticos del Instituto, a partir de la documentación presentada por el PRD, emitió diversas prevenciones en relación con la solicitud de registro de candidaturas a los ayuntamientos.
- Respuesta a requerimiento. El once de marzo, la representación del PRD ante el Consejo General, presentó diversa documentación en atención al requerimiento realizado en el antecedente que precede.
- Primera verificación y requerimiento. El treinta y uno de marzo, mediante el acuerdo IEQROO/CG/A-082-2024, el Consejo General realizó las prevenciones a las postulaciones de Candidaturas de las planillas presentadas a miembros de los ayuntamientos y diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa del PRD, respecto al cumplimiento de los



criterios de las acciones afirmativas y el principio de paridad en el contexto del proceso electoral local 2024.

- Sentencia RAP/066/2024. El tres de abril, este Tribunal dictó sentencia sobre el expediente referido, por medio del cual revocó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEQROO/CG/A-081-2024, señalando en el apartado efectos de la sentencia lo siguiente:
  - I. Se **Revoca** el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de impugnación, para los efectos siguientes:
  - a) **Téngase** por debidamente satisfecho el requisito establecido en el criterio Décimo Segundo, a fin de acreditar el cumplimiento de la acción afirmativa de personas con discapacidad:
  - b) Se vincula al Consejo General del Instituto a fin de que en el ámbito de su competencia se pronuncie en relación con las constancias exhibidas por la coalición, respecto al punto 2, del criterio vigésimo cuarto, a efecto de que considere que las autoridades ahí referidas se encuentran especificadas de manera enunciativa mas no limitativa, con la finalidad de tener por acreditado el cumplimiento de la acción afirmativa en materia de personas indígenas.
  - II. Se vincula al Instituto Electoral de Quintana Roo, para que con base a sus atribuciones, realice las acciones y diligencias que en el ámbito de su competencia considere necesarias en relación con la acción declarativa realizada por este Tribunal."
- 11. Documentación presentada por el PRD. El tres de abril, la representación partidista presenta diversa documentación en atención a las prevenciones realizadas en el Acuerdo referido en el antecedente 9.
- Segunda verificación. El cinco y seis de abril, a partir de la documentación referida en el antecedente que precede, la Dirección de Partidos Políticos en reunión de trabajo con las Consejerías Integrantes del Consejo General presentó la solventación parcial presentada por el PRD.
- 13. **Segundo Requerimiento.** El siete de abril, el Consejo General mediante



el acuerdo IEQROO/CG/A-091-2024, realizó las prevenciones a las postulaciones de candidaturas de las planillas presentadas a miembros de los Ayuntamientos y diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del PRD, respecto al cumplimiento de los criterios de acciones afirmativas en el contexto del proceso electoral local 2024.

- Respuesta al segundo requerimiento. El ocho de abril, el PRD, presentó ante el Consejo General, diversa documentación en atención a las prevenciones realizadas mediante acuerdo referido en el antecedente que precede.
- aprobó el acuerdo referido, mediante el cual determinó respecto al incumplimiento de postulación de acciones afirmativas adicionales de personas con discapacidad y del grupo de la Diversidad Sexual en las postulaciones de candidaturas de las planillas presentadas a miembros de los Ayuntamientos del PRD, en el contexto del proceso electoral local 2024.
- de abril, el Consejo General aprobó los acuerdos referidos, mediante los cuales se resolvieron las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Tulum y Puerto Morelos, respectivamente, del estado de Quintana Roo, presentadas por el PRD, en el contexto del proceso electoral local 2024.
- Recurso de apelación. El trece de abril, el representante suplente de Morena ante el Consejo General, presentó ante el Instituto, un recurso de apelación en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-096-2024 y los precisados en el párrafo anterior.
- sentencia RAP/080/2024. El veintidós de abril, este Tribunal, dictó la sentencia en el expediente referido, en la que determinó revocar el



acuerdo IEQROO/CG/A-096-2024, así como los acuerdos señalados en el antecedente dieciséis, determinando lo siguiente:

- i) Se revoca el acuerdo IEQROO/CG/A-096-2024 aprobado por el Consejo General del Instituto.
- *ii)* Se dejan sin efectos todos los actos derivados del acuerdo revocado, en términos de lo razonado en los párrafos 67 y 68 de la presente sentencia.
- determinación por medio de la cual se pronuncie en relación con la solicitud de registro de las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, a partir de lo resuelto en la presente sentencia y lo establecido en el numeral 5, del criterio vigésimo octavo de los Criterios de Acciones Afirmativas, en donde se establece que ante el incumplimiento de postular la candidatura o candidaturas en la elección que corresponda, deberá quedar acéfala dicha candidatura.
- iv) Se vincula al Consejo General del Instituto, para que con base a sus atribuciones, se pronuncie en relación con el cumplimiento o no de las reglas de paridad, de conformidad con lo establecido en el acuerdo IEQROO/CG/A-086-2023 y el artículo 277 de la Ley de Instituciones, así como realice las acciones y diligencias que en el ámbito de su competencia considere necesarias a partir de la determinación realizada por este Tribunal.
- v) Lo anterior en un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia.
- vi) Cumplido lo anterior, el Instituto deberá informar a este Tribunal Electoral el cumplimiento de la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.
- 19. Acuerdo IEQROO/CG/A-178-2024. El veinticinco de abril, el Consejo General aprobó el referido acuerdo, en atención a lo ordenado por el Tribunal al expediente RAP/080/2024, por medio del cual se resuelven las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a miembros de los ayuntamientos presentadas por el PRD, en el contexto del proceso electoral local 2024.
- Juicio de Revisión Constitucional. El veinticinco de abril, el PRD, presentó ante este Tribunal, juicio en contra de la sentencia dictada en el referido RAP/080/2024. En fecha primero de mayo la Sala Regional radicó la referida impugnación con el número de expediente SX-JRC-29/2024.
- Presentación de Recurso de Apelación. El veintinueve de abril, se recepcionó ante la oficialía de partes de este Tribunal, el recurso señalado por medio del cual se controvierte el acuerdo IEQROO/CG/A-178/2024, concretamente lo determinado en relación al cumplimiento del principio constitucional de paridad en su dimensión vertical, respecto de la planilla



del Ayuntamiento de Puerto Morelos, promovido por el representante suplente del partido Morena ante el Consejo General.

- Resolución de Sala Regional. El tres de mayo, la Sala Xalapa, emitió sentencia en el expediente SX-JRC-29/2024, misma que fue notificada a esta autoridad en la misma fecha, mediante la cual revocó la sentencia controvertida, señalando en su párrafo 118 denominado del apartado denominado "Efectos de la Sentencia" lo siguiente:
  - **Dejar** sin efectos todos los actos derivados de la sentencia recaída al RAP/080/2024 dictado por el Tribunal Electoral Local.
  - •Confirmar el acuerdo IEQROO/CG/A-096-2024, así como los dictados en cumplimiento al mismo, en concreto, los diversos IEQROO/CG/A- 149-2024 y IEQROO/CG/A-151/2024, donde se resolvieron las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a miembros de los ayuntamientos presentadas por el PRD para los municipios de Tulum y Puerto Morelos.
- Juicios de la Ciudadanía. En fecha tres de mayo se recepcionaron ante la oficialía de partes de este Tribunal, diversos Juicios para la protección de los derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, a fin de controvertir el acuerdo IEQROO/CG/A-178/2024, emitido por el Consejo General, mismos que fueron promovidos por ciudadanas por su propio y personal derecho y en su calidad de otroras candidatas, postuladas por el PRD, tal y como se refiere a continuación:

EXPEDIENTE	NOMBRE	CALIDAD
JDC/042/2024	Ingrid Guadalupe Leciano Mut	Candidata al cargo de Quinta Regidora
	(acción afirmativa de personas con	Propietaria de la planilla del
	discapacidad)	Ayuntamiento de Tulum por el PRD
JDC/043/2024	Sandra Guadalupe Olivares Villamil	Candidata al cargo de Quinta Regidora
	(acción afirmativa de personas con	suplente de la planilla del Ayuntamiento
	discapacidad)	de Tulum por el PRD
JDC/044/2024	Kira Paola Rojas Jiménez	Candidata al cargo de Quinta Regidora
	(acción afirmativa de personas de la	suplente en la planilla del Ayuntamiento
	diversidad sexual)	de Puerto Morelos por el PRD
JDC/045/2024	Norma Cecilia Chávez Sánchez	Candidata al cargo de Regidora
	(acción afirmativa de personas de la	Propietaria de la planilla del
	diversidad sexual)	Ayuntamiento de Puerto Morelos por el
		PRD.



- Radicación y Turno de RAP. El cuatro de mayo, mediante acuerdo dictado por el Magistrado Presidente de este Tribunal, se ordenó integrar y registrar el expediente RAP/092/2024, el cual fue turnado a la ponencia de la Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, por así corresponder al orden de turno,
- Radicación y Turno de JDC. El cinco de mayo, mediante acuerdos dictados por el Magistrado Presidente de este Tribunal, se ordenó integrar y registrar los expediente JDC/042/2024, JDC/043/2024, JDC/044/2024 y JDC/045/202, los cuales fueron turnados a la ponencia de la Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, y acumulados expediente RAP/092/2024, por guardar conexidad.

#### **II. CONSIDERACIONES**

## 1. Jurisdicción y Competencia

- Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación y sus acumulados, toda vez que por la parte actora y las recurrentes controvierten el acuerdo IEQROO/CG/A-178-2024, aprobado el veinticinco de abril, por el Consejo General mediante el cual se resuelven las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a miembros de los ayuntamientos presentadas por el PRD, en el contexto del proceso electoral local, en atención de la sentencia recaída sobre el expediente RAP/080/2024, respecto de la planillas de los Ayuntamientos correspondientes a los municipio de Tulum y Puerto Morelos.
- Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, párrafo octavo y V, de la Constitución Local; 1, 2, 5 fracción I, 6 fracción II, 8, 49, 76 fracción II y 78 de la Ley de Medios; 1, 4, 6, 203, 206, 220 fracción I, 221 fracciones I y XI de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 3 y 4, primer párrafo del Reglamento Interno del Tribunal.



#### III. PROCEDENCIA

## 2. Causales de Improcedencia

- <sup>28.</sup> Previo al estudio de fondo, de manera oficiosa, este Tribunal analizará si en el medio de impugnación que ahora se resuelve, se actualiza alguna causal de improcedencia, de conformidad con lo establecido en la parte final del artículo 31 de la Ley de Medios.
- <sup>29.</sup> Porque, en el supuesto de que se actualice alguna de las causales de improcedencia, la consecuencia jurídica sería que no se analice la cuestión planteada en el presente asunto.
- 30. Del análisis de la presente causa se advierte que en el asunto que nos ocupa, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 31, fracción III, en relación al 32, fracción II, de la Ley de Medios, mismos que a la letra señalan:

"Artículo 31.- Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes, cuando:

. . .

IX. La improcedencia se derive de alguna disposición de esta ley;

..."

#### "Artículo 32.-...:

\_ \_ \_

- II. La autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnada, lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución;
- En el presente asunto la causal de improcedencia que se actualiza es la falta de materia, la cual se compone de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, y b) que tal decisión tenga el efecto de dejar totalmente sin materia al juicio, antes de dictar sentencia.
- 32. En este sentido, la causal de improcedencia radica en la falta de materia del medio de impugnación, en tanto la modificación o revocación por parte



de la responsable es el medio para llegar a tal situación; ante esta circunstancia, lo procedente, conforme a derecho, es dar por concluido el juicio o proceso, mediante el dictado de una sentencia de desechamiento de la demanda, siempre que tal situación se presente antes de la admisión de la demanda o bien mediante una sentencia de sobreseimiento, si la demanda ya ha sido admitida, pues carece de objeto el dictado de la sentencia de fondo.

- Al respecto, la Sala Superior en la ejecutoria identificada con el número SUP-RAP-415/2012 ha señalado que existen otras causas que dan origen a que un asunto pueda quedar sin materia tal y como a continuación se señala: "Ahora bien, aun cuando en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la que ha tipificado el legislador, que es la revocación o modificación del acto o resolución impugnado; esto no implica que sea ese el único modo de generar la extinción del objeto del proceso, de tal suerte que cuando se produce el mismo efecto, de dejar totalmente sin materia el proceso, como consecuencia de un distinto acto, resolución o procedimiento, también se actualiza la causal de improcedencia en comento."
- Sustenta lo anterior, la tesis de jurisprudencia número 34/2002, emitida por la Sala Superior, consultable en la Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia Volumen 1, página 353 cuyo rubro es "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA".
- <sup>35.</sup> Por lo anterior, es importante señalar que el acuerdo impugnado por el partido actor y las recurrentes, fue emitido en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por esta autoridad en el expediente RAP/080/2024, que revocó el Acuerdo IEQROO/CG/A-096/2024 y dejó sin efectos la valoración documental efectuada en los Acuerdos IEQROO/CG/A-149-



#### 2024 e IEQROO/CG/A-151-2024.

- Así, en el Acuerdo controvertido el Consejo General, entre otras cuestiones, aprobó el registro de las planillas para contender en los Municipios de Tulum y Puerto Morelos, Quintana Roo, acéfalas entre otras, las fórmulas de la quinta regiduría en ambos municipios, siendo que las recurrentes eran las personas que conformaban dichas fórmulas.
- 37. En consecuencia, desde el punto de vista del partido actor, al quedar acéfalas distintas candidaturas, la autoridad responsable en el acuerdo controvertido dejó de observar mandatos de la constitución federal, como la alternancia de géneros que deben de prevalecer en la integración de las planillas de candidaturas a miembros de los ayuntamientos, en consecuencia, desde su óptica no se cumple con la paridad en su dimensión vertical.
- <sup>38.</sup> Ahora bien, por cuanto a las recurrentes, refieren que la aprobación del acuerdo impugnado, al determinar acéfalas las postulaciones de acciones afirmativas, vulneró su derecho humano a ser votadas, así mismo excluye la participación de estos grupos de atención prioritaria.
- 39. Es importante referir que la sentencia dictada por esta autoridad en el RAP/080/2024 fue recurrida ante Sala Xalapa, la cual el día tres de mayo, dictó sentencia, determinando lo siguiente:

#### **SEXTO.** Efectos

- 118. Al haber resultado fundados los planteamientos del partido actor, lo procedente es revocar la sentencia controvertida para los efectos siguientes:
- Dejar sin efectos todos los actos derivados de la sentencia recaída al RAP/080/2024 dictado por el Tribunal Electoral Local.
- Confirmar el acuerdo IEQROO/CG/A-096-2024, así como los dictados en cumplimiento al mismo, en concreto, los diversos IEQROO/CG/A-149-2024 y IEQROO/CG/A-151/2024, donde se resolvieron las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a miembros de los ayuntamientos presentadas por el PRD para los municipios de Tulum y Puerto Morelos.



- Derivado de lo anterior, esta autoridad advierte, que al ser la materia de litis en el presente expediente el Acuerdo IEQROO/CG/A-178/2024, que se emitió en cumplimiento a lo determinado en la sentencia del expediente RAP/080/2024, la cual fue revocada por la Sala Regional, dejando sin efectos todo lo derivado de la misma.
- 41. Resulta evidente que el acuerdo controvertido ha dejado de surtir sus efectos, y en consecuencia también las posibles afectaciones alegadas por las partes en el presente asunto.
- 42. Así, se concluye que al haber quedado sin efectos el Acuerdo controvertido la materia que motivo el presente asunto se ha agotado.
- en el artículo 31, fracción IX, en correlación con lo dispuesto en el artículo 32, fracción II de la Ley de Medios, lo procedente es desechar el presente juicio.
- En consecuencia, es evidente que para esta autoridad resulta innecesario continuar con la sustanciación y en su caso dictar una sentencia de fondo respecto de la controversia planteada.

Por lo expuesto y fundado, se

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **desecha** por quedar sin materia el presente medio de impugnación, por las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

# NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

Así por unanimidad de votos, en sesión jurisdiccional presencial, lo resolvieron y firman el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en funciones; Maogany

# Tribunal Electoral

# RAP/092/2024 Y ACUMULADOS

Crystel Acopa Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe.

## **MAGISTRADO PRESIDENTE**

## SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

CLAUDIA CARRILLO GASCA MAOGANY CRYSTEL ACOPA
CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO